

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci en julio de 1959 y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a don Luis Vega y Escandón para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos en la playa de Aramar**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Vega y Escandón vecino de Oviedo en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos con una superficie de cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, en la playa de Aramar distrito marítimo de Luanco, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Linares Sánchez, en diciembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Mejillones Coruñesas, S. A.» la instalación de un parque vivero de cultivo de mariscos en Sada**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Vázquez Barral, vecino de La Coruña, en representación y como Director-gerente de «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero para cultivo de moluscos, con una superficie de 59.977 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del distrito de Sada, en la zona de Punta Corbeiroa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don B. Caballo Lacaci, en julio de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 15 al 21 de enero de 1962.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 12 de enero de 1962:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.820	60.000
1 Dólar canadiense .....	57.229	57.401
1 Franco francés nuevo .....	12.207	12.243
1 Libra esterlina .....	163.111	163.616
1 Franco suizo .....	13.854	13.895
100 Francos belgas .....	120.173	120.534
1 Marco alemán .....	14.979	15.024
100 Liras italianas .....	9.635	9.663
1 Florin holandés .....	16.605	16.654
1 Corona sueca .....	11.574	11.608
1 Corona danesa .....	8.692	8.718
1 Corona noruega .....	8.339	8.414
100 Marcos finlandeses .....	18.617	18.673
1 Schilling austriaco .....	2.315	2.321

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Escudos portugueses .....	209,582	210,212
1 Libra egipcia .....	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,820	60,000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 15 de enero de 1962.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 15 al 21 de enero de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,77	60,12
1 Dólar canadiense .....	56,99	57,29
1 Franco francés nuevo .....	11,97	12,17
1 Franco argelino nuevo .....	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo .....	23,23	23,63
1 Libra esterlina .....	167,80	168,50
1 Franco suizo .....	13,79	13,86
100 Francos belgas .....	118,59	119,59
1 Marco alemán .....	14,89	14,99
100 Liras italianas .....	9,30	9,65
1 Florin holandés .....	16,38	16,54
1 Corona sueca .....	11,42	11,52
1 Corona danesa .....	8,60	8,70
1 Corona noruega .....	8,28	8,37
100 Marcos finlandeses .....	18,29	18,56
1 Schilling austriaco .....	2,25	2,32
100 Escudos portugueses .....	206,35	207,35
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	9,74	10,34
100 Cruceros .....	14,90	15,40
1 Peso mejicano .....	4,62	4,72
1 Peso colombiano .....	6,07	6,17
1 Peso uruguayo .....	4,98	5,08
1 Sol peruano .....	1,87	1,90
1 Bolívar .....	12,25	12,85
1 Peso argentino .....	0,67	0,72
1 Libra egipcia .....	72,90	73,90

Madrid, 15 de enero de 1962.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que la Comisión Central de Urbanismo avoca para sí la competencia para aprobar los Proyectos de apertura de calle y pavimentación, abastecimiento de agua y saneamiento del polígono «El Valle», de Jaén.**

Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que debe ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. En la realización de dichas tareas, la Gerencia de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación Urbana y sus correspondientes Proyectos de Urbanización que, en determinados casos, cuando se trata de Planes, y con carácter general respecto de los Proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que, por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales

vienen a aprobar Planes o Proyectos redactados por una Entidad Paraestatal y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos Planes y Proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal en los Proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, la Comisión Central de Urbanismo, y en uso de sus atribuciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Comisión Central de Urbanismo avoca para sí la competencia para aprobar los Proyectos de apertura de calle y pavimentación, abastecimiento de agua y saneamiento del polígono «El Valle», de Jaén.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de la Corporación Local correspondiente y demás interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1961.— El Director general, Miguel Angel García-Lomas y Mata.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras para la construcción del grupo de cincuenta viviendas tipo «social» en Periana (Málaga)**

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de 13 de diciembre de 1961 ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras para la construcción del grupo de 50 viviendas tipo «social» en Periana (Málaga) a favor de la contrata «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos dieciséis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.983.616,55 pesetas), con una baja igual a 3,43 por 100 sobre el presupuesto de contrata convocado.

Madrid, 21 de diciembre de 1961.—El Jefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—5.582.

**RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para adjudicación de las reparaciones del grupo «Obispo Estenaga» en Ciudad Real.**

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso público para las obras indicadas anteriormente.

Los datos principales y plazos del concurso público, así como la forma de celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I. Datos del concurso

El presupuesto de las obras objeto del concurso público asciende a la cantidad de doscientas treinta y nueve mil setecientas setenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 239.777,72).

La fianza provisional que para participar en el concurso público previamente ha de ser constituida en la Administración de la Delegación Sindical de Ciudad Real es de cuatro mil setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (4.795,55 pesetas).

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de tres meses, figurando prevista en el artículo 14 del pliego de condiciones económicas y jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.